

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, reajusta la asignación familiar y maternal y el subsidio familiar.

BOLETÍN N° 6.568-05

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informar acerca del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A las sesiones en que vuestra Comisión conoció de la iniciativa concurrieron, en calidad de invitados, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ministra, señora Claudia Serrano, y su Jefa de Gabinete, señora Paula Pacheco.

Del Ministerio de Hacienda, el Director de Presupuestos, señor Alberto Arenas Andrés Velasco; el Subdirector de Racionalización y Función Pública de dicha Dirección, señor Enrique Paris; y los asesores, señoras Macarena Lobos y Jacqueline Saintard, y señores Alejandro Micco, Felipe Sáez, Rodrigo Gonzáles y Cristóbal Huneus.

- - -

Se hace presente que por tratarse de un proyecto con urgencia calificada de “discusión inmediata”, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, se discutió la iniciativa en general y en particular a la vez.

- - -

OBJETIVOS FUNDAMENTALES DEL PROYECTO

Los principales objetivos de la iniciativa son reajustar el ingreso mínimo mensual, la asignación familiar y maternal y el subsidio familiar.

- - -

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- Ley N° 18.987, que incrementa asignaciones, subsidio y pensiones que indica.

- Decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de las normas sobre sistema único de prestaciones familiares y sistema de subsidios de cesantía para los trabajadores de los sectores privado y público, contenidas en los decretos leyes N° 30 y 603, ambos de 1974.

- Ley N° 18.020, que establece subsidio familiar para personas de escasos recursos y modifica normas que indica.

- Ley N° 20.314, de presupuestos del sector público para el año 2009.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República señala que nuestro país, al igual que el resto de las naciones, se ha visto enfrentado a la peor crisis económica mundial de las últimas décadas. Por primera vez, grafica, en más de 50 años, el Producto Interno Bruto del mundo caerá, lo que equivale a expresar que durante el año 2009 se producirá menos que lo que se produjo el año anterior. Así acontecerá también en Chile, donde las proyecciones de crecimiento, que el año 2008 llegó a 3,2%, son muy bajas.

Adicionalmente, prosigue, se ha observado una caída muy acelerada de la inflación en las principales economías del mundo y, en particular, en la de nuestro país, que del 7,1% de 2008 pasaría, de acuerdo con la última proyección del Banco Central para este año, a sólo 0,6%. La inflación acumulada en los últimos 11 meses, en efecto, alcanza un 1,5%, en tanto que la proyección para la inflación de junio es de 0,1%, con lo que se tiene que la inflación acumulada desde el último reajuste del salario mínimo es de 1,6%, índice que por lo demás coincide con la inflación futura.

Tomando en consideración, añade, los datos del contexto económico, no queda sino actuar con prudencia y cautela a la hora de fijar el incremento del ingreso mínimo mensual, velando, al mismo tiempo,

por que los trabajadores perceptores de él no vean mermado su poder adquisitivo, y que dicha alza no genere una presión en el mercado del trabajo que desemboque en un mayor desempleo.

Resalta el Mensaje, enseguida, que la propuesta de reajuste de ingreso mínimo mensual que el Ejecutivo presenta, se ajusta a las recomendaciones que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha formulado a los países América Latina y el Caribe para enfrentar la crisis financiera internacional, que, en lo pertinente, advierten sobre la necesidad de *“Moderar los incrementos salariales, procurando mantener el poder adquisitivo. En los últimos años la mayor parte de los países ha revalorizado el salario mínimo. En este período de crisis sería recomendable moderar esos incrementos, protegiendo el poder adquisitivo de los salarios y consolidando la recuperación alcanzada. Al mismo tiempo, se recomienda aumentar la fiscalización del cumplimiento con el salario mínimo.*

En este período de incertidumbre sería recomendable moderar la tendencia de sostenida revalorización y procurar mantener su poder adquisitivo. De esta forma, se estaría consolidando la recuperación del salario mínimo alcanzada en estos años, al tiempo que se limitarían las presiones sobre la capacidad de pago de las empresas. En varios países se espera una caída en la tasa de inflación como resultado de la caída en el precio en los commodities y por la reducción en la demanda. De concretarse esta tendencia, esto beneficiaría a los salarios reales. Durante este período, además, habrá que monitorear con particular atención los indicadores de cumplimiento del salario mínimo, dado que éste puede cumplir un papel fundamental durante la crisis, preservando el poder adquisitivo de los salarios más bajos.”.

El contexto reseñado, al que se suma una tasa de desempleo que se eleva al 9,8%, impide que el ingreso mínimo mensual satisfaga las aspiraciones de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), que solicitó un incremento nominal del 13,2%, por los efectos indeseados que en materia de empleo podrían verificarse, particularmente en las pequeñas y medianas empresas.

Tampoco se trata, prosigue el Mensaje, de congelar el ingreso mínimo mensual, como plantearon algunos sectores, pues hacerlo significaría desconocer el importante rol que cumple al asegurar un piso salarial, especialmente para los trabajadores con un bajo nivel de escolaridad y capacitación.

Por lo señalado, indica, teniendo como objetivo conciliar las exigencias de la nueva realidad económica, originada por la crisis, con la necesidad de resguardar el poder adquisitivo de los trabajadores y el empleo, la propuesta del Ejecutivo considera elevar el

ingreso mínimo mensual de \$159.000 a \$163.000, lo que garantiza un incremento real de 0,9%, tomando como base una inflación de 1,6%.

Por otra parte, da cuenta el Mensaje de que el año 2008, en el acuerdo alcanzado con la CUT se convino que a partir de la fijación del ingreso mínimo del año 2009 las materias vinculadas a la asignación familiar y maternal serían materias de esta ley, y ya no de la ley de reajuste de los funcionarios públicos, de la que formaron parte desde el año 1999. En mérito de dicho acuerdo es que el presente proyecto reajusta, a contar del 1 de julio del año 2009, las asignaciones familiares y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares y el subsidio familiar para personas de escasos recursos establecido en el artículo 1º de la ley N° 18.020.

La necesaria focalización con que las asignaciones familiares deben ser entregadas a sus beneficiarios, expresa, justifica mantener la actual diferenciación por tramos, de acuerdo con la definición que en el año 1990, mediante la ley N° 18.987, se hizo, materializando lo entonces acordado entre el Gobierno y la CUT para favorecer más a los trabajadores de menos ingresos. En este sentido, la novedad que el presente proyecto presenta es la alineación del punto de corte del primer tramo de asignación familiar, con el monto fijado en el artículo 1º para el ingreso mínimo mensual que regirá a partir del 1 de julio de 2009, permitiendo así que un mayor universo de beneficiarios perciba el monto máximo de la asignación familiar.

De este modo, se fija en \$5.909 mensuales por carga a los beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$163.000; en \$4.627 por carga para los beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$163.000 y no exceda los \$290.002; y en \$1.507 por carga para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$290.002 y no exceda de \$452.306.

Y el subsidio familiar, finaliza el Mensaje, se fija en \$5.909 a partir del 1 de julio de 2009.

DISCUSIÓN

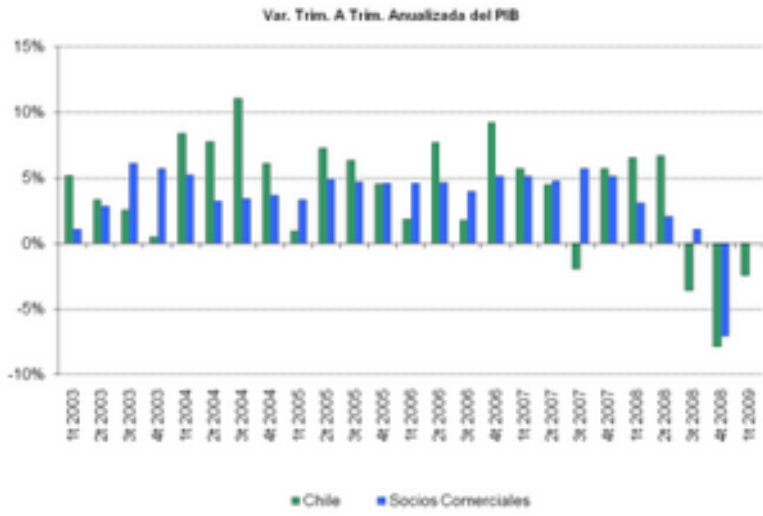
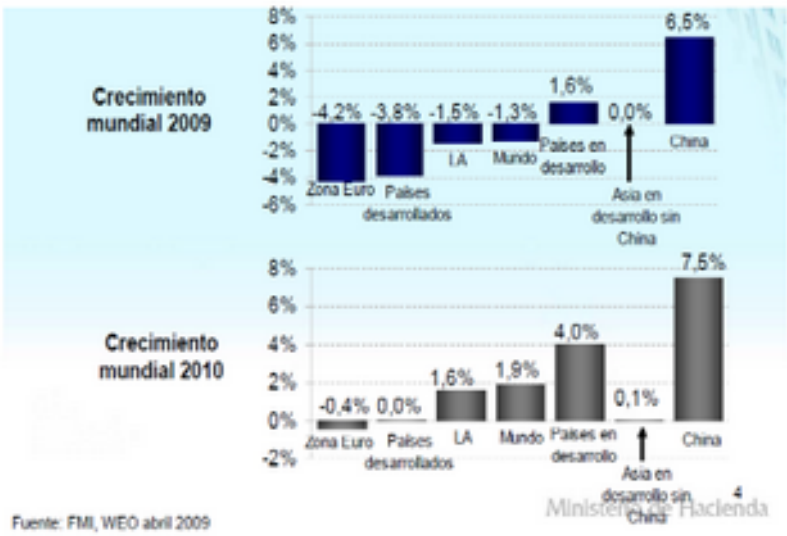
La **Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Claudia Serrano**, resaltó que el proyecto busca conciliar un incremento salarial, por una parte, con el objetivo de mantener el poder

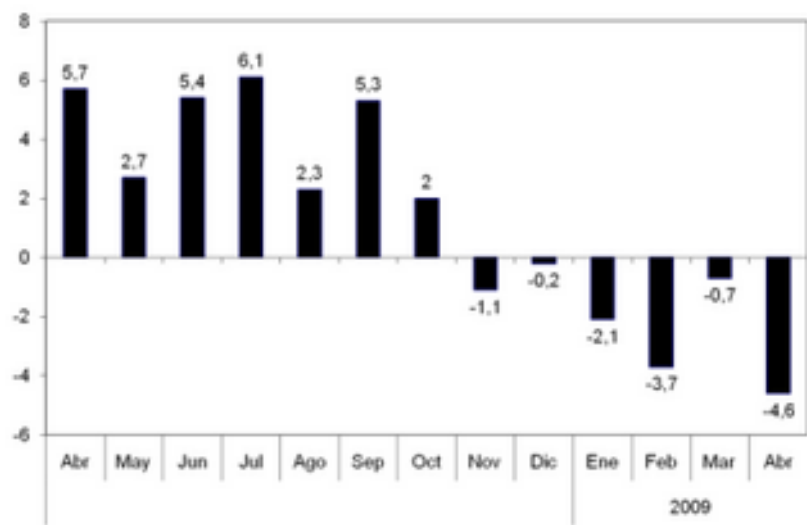
adquisitivo de los trabajadores, por otra, para lo cual la mejor herramienta es la conservación del empleo. Dicho poder adquisitivo se verá incrementado, además, por el aporte fiscal para las asignaciones familiares.

Hizo hincapié, asimismo, en que para el Gobierno el ingreso mínimo no constituye una suma que permita vivir dignamente en Chile, sino que sólo cumple un rol de protección social a trabajadores vulnerables que no tiene capacidad de negociar colectivamente.

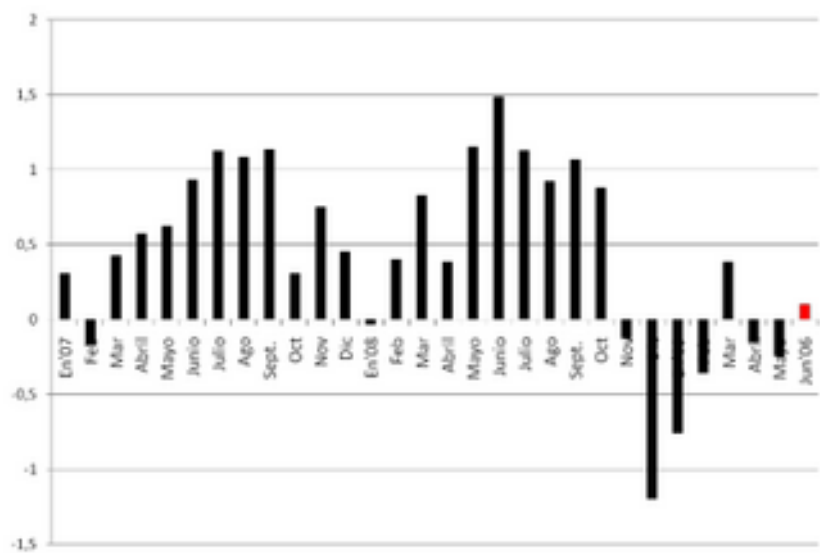
Enseguida, el **Director de Presupuestos, señor Alberto Arenas**, realizó una presentación que dio cuenta, en primer lugar, del complejo escenario económico mundial que actualmente se verifica, y que, en el caso de Chile, se ha reflejado en una contracción de la actividad, de lo que da cuenta el Índice Mensual de Actividad Económica (IMACEC).

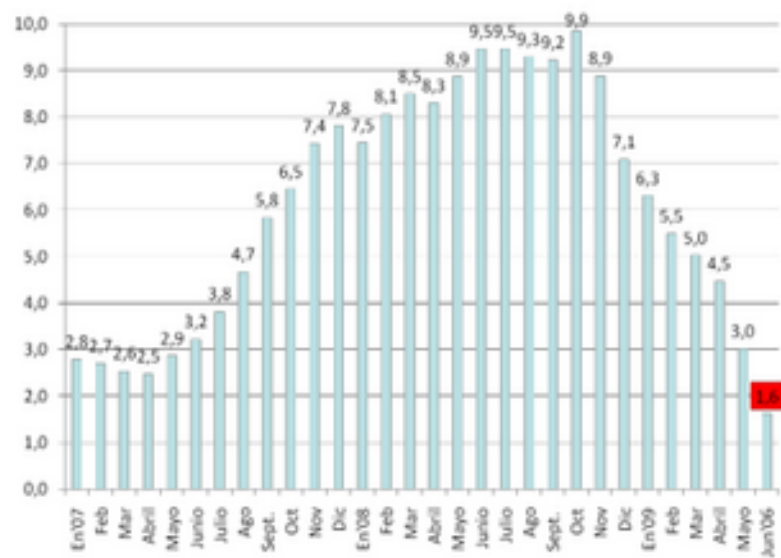






Esta situación ha repercutido, asimismo, en la caída de la inflación en nuestro país.





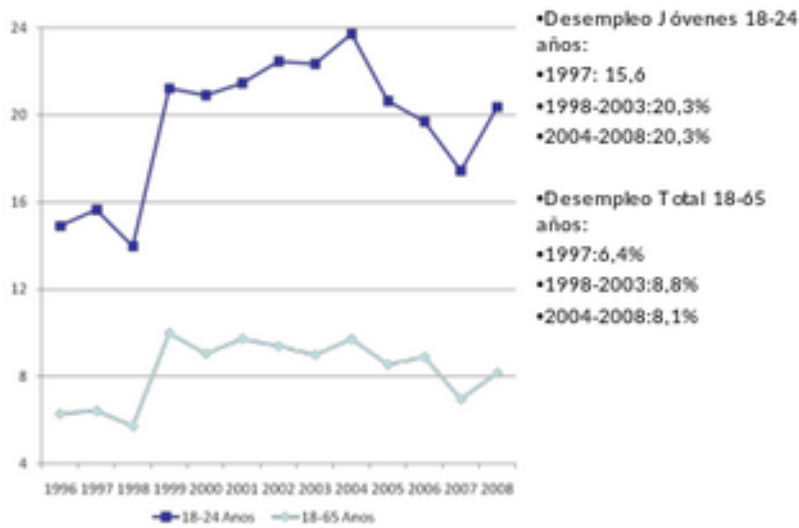
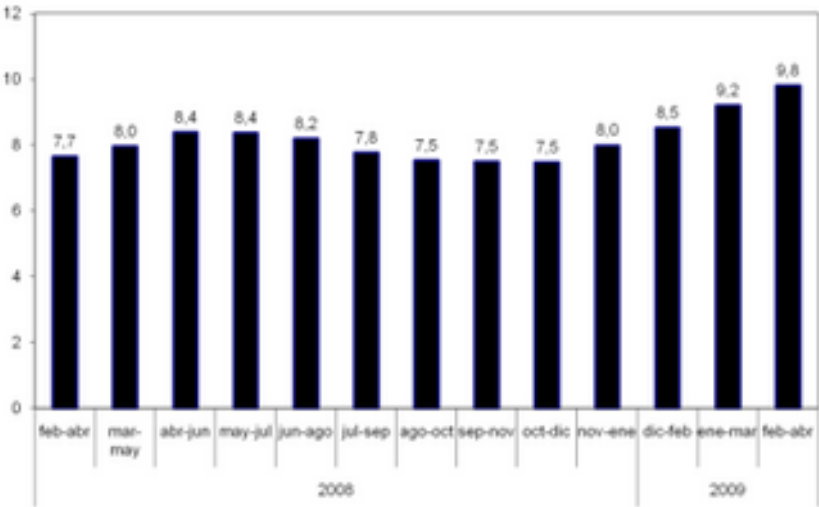
Destacó, al efecto, los siguientes datos inflacionarios:

- Inflación de los últimos 11 Meses: 1,5%.
- Expectativa Inflación Junio: 0,1%.
- La inflación entre el último reajuste del salario mínimo y este será 1,6%.
- Expectativa para este año será 0,6%
- Expectativa de Inflación para Junio 2010: 1,6%

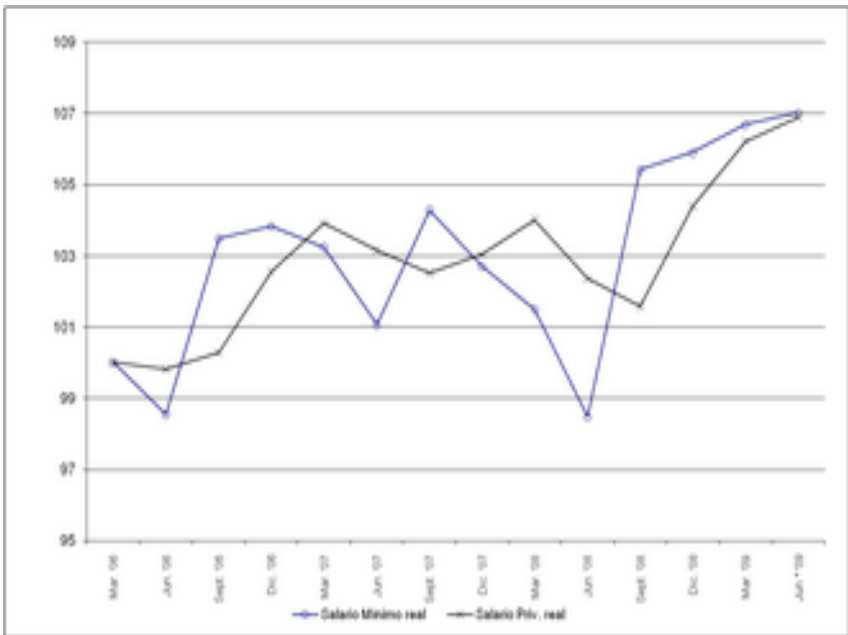
Reseñó, enseguida, que las recomendaciones realizadas por la OIT han ido en el sentido de moderar el incremento de los salarios, especialmente del salario mínimo, procurando mantener el poder adquisitivo. Es así como, en el último tiempo, países como Colombia y México han reajustado el salario mínimo sólo por el aumento del costo de la vida.

Refirió, a continuación, el ciclo ascendente del desempleo, que se proyecta siga con la misma tendencia.

Ante una consulta del Honorable Senador señor Ominami, indicó que la cifra actual se sitúa alrededor de los 750.000 desempleados, que podrían llegar a superar la barrera de los 800.000.



Comparó, luego, el índice del salario mínimo real con el de los salarios privados reales.



En suma, señaló, en medio de una situación excepcional de recesión mundial, inflación muy baja y desempleo alto, y considerando experiencias anteriores como la crisis asiática, se hace aconsejable llevar a cabo un reajuste prudente del ingreso mínimo, acogiendo también las recomendaciones de la OIT, a objeto de mantener el poder adquisitivo de los salarios.

De esta forma, concluyó, el proyecto contempla los siguientes aspectos:

- Reajuste del salario mínimo de un 3,77%, que incluye la inflación de los últimos 12 meses (1,6%) más un incremento real de 2,1%.
- Reajuste de las asignaciones familiares, que incluye el reajuste de los montos y el incremento del tramo inferior desde \$144.448 a \$170.000. Este incremento supondrá un aumento de las coberturas, llegando a un total cercano a las 758.000 cargas familiares.

- Reajuste del subsidio familiar en 12,7%, que quedará en \$6.500.

En votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, García y Pizarro.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación se transcriben los artículos del proyecto y se deja constancia de los acuerdos adoptados respecto de cada uno de ellos.

Artículo 1º

Señala, de modo textual, lo siguiente:

“Artículo 1º.- Elévase, a contar del 1 de julio de 2009, de \$159.000.- a \$165.000.- el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2009, de \$118.690.- a \$123.176.- el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2009, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de \$102.558.- a \$106.435.-”.

Artículo 2º

Dispone, de manera textual, lo siguiente:

“Artículo 2º.- Reemplázase, a contar del 1 de julio del año 2009, el inciso primero del artículo 1º de la ley N° 18.987, por el siguiente:

“Artículo 1º.- A contar del 1 de julio del año 2009, las asignaciones familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, reguladas por el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del

Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrán los siguientes valores, según el ingreso mensual del beneficiario:

- De \$6.500.- por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$170.000.-;

- De \$4.830.- por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$170.000.- y no exceda los \$293.624.-;

- De \$1.526.- por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$293.624.- y no exceda los \$457.954.-, y

Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$457.954.- no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.".

Artículo 3º

Su tenor literal es el siguiente:

"Artículo 3º.- Fíjase en \$ 6.500.- a contar del 1 de julio del año 2009, el valor del subsidio familiar establecido en el artículo 1º de la ley N° 18.020.".

Artículo 4º

Su tenor literal es el siguiente:

"Artículo 4º.- El mayor gasto que represente durante el año 2009 la aplicación de los artículos 2º y 3º de la presente ley incrementará en el monto que resulte la suma del valor neto correspondiente a que se refiere el artículo 4º de la ley N° 20.314, y se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público.".

En votación los cuatro artículos del proyecto de ley, fueron aprobados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, García y Pizarro.

- - -

FINANCIAMIENTO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 15 de junio de 2009, señala, de manera textual, lo siguiente:

“1. A contar del 1 de julio de 2009, se fija el monto de ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años y hasta 65 años de edad, en \$ 163.000.

2. Como consecuencia de lo anterior:

a. Se modifican los niveles de ingresos inferiores y superiores correspondiente al grupo C, a que se refiere el artículo 160 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763 de 1979 y de las leyes 18.933 y 18.469, de \$159.000 a \$163.000 y de \$232.140 a \$ 237.980 respectivamente.

Estas modificaciones generan una disminución en la recaudación de copagos en la modalidad institucional en los establecimientos del Sistema Nacional del Servicio de Salud. Los menores ingresos fiscales para el año 2009 son de aproximadamente **\$ 107 millones**.

b. A contar del 1 de julio de 2009 se fija el monto del ingreso mínimo mensual que se utiliza para fines no remuneracionales en \$105.122.

La aplicación de este incremento origina un mayor costo fiscal en el año 2009 de aproximadamente **\$ 193 millones** por el aumento en el valor de la asignación por muerte de activos y pensionados del antiguo sistema.

c. A contar del 1 de julio de 2009 se modifican los tramos para la asignación familiar y maternal y los montos correspondientes a cada tramo, con un costo de aproximadamente **\$ 2.085 millones** para el año 2009.

d. Se fija el valor del Subsidio Familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020, con un costo de aproximadamente **\$ 1.355 millones** para el año 2009.

e. El costo total del proyecto de ley durante el presente año asciende a **\$ 3.740 millones.**”.

Posteriormente, la Dirección de Presupuestos emitió un Informe Financiero Sustitutivo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1. A contar del 1 de julio de 2009, se fija el monto de ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años y hasta 65 años de edad, en \$ 165.000.

2. Como consecuencia de lo anterior:

a. Se modifican los niveles de ingresos inferiores y superiores correspondiente al grupo C, a que se refiere el artículo 160 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763 de 1979 y de las leyes 18.933 y 18.469, de \$159.000 a \$165.000 y de \$232.140 a \$ 240.900 respectivamente.

Estas modificaciones generan una disminución en la recaudación de copagos en la modalidad institucional en los establecimientos del Sistema Nacional del Servicio de Salud. Los menores ingresos fiscales para el año 2009 son de aproximadamente **\$162 millones**.

b. A contar del 1 de julio de 2009 se fija el monto del ingreso mínimo mensual que se utiliza para fines no remuneracionales en \$106.455.

La aplicación de este incremento origina un mayor costo fiscal en el año 2009 de aproximadamente **\$ 294 millones** por el aumento en el valor de la asignación por muerte de activos y pensionados del antiguo sistema.

c. A contar del 1 de julio de 2009 se modifican los tramos para la asignación familiar y maternal y los montos correspondientes a cada tramo, con un costo de aproximadamente **\$ 6.608 millones** para el año 2009.

d. Se fija el valor del Subsidio Familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020, con un costo de aproximadamente **\$ 6.915 millones** para el año 2009.

e. El costo total del proyecto de ley durante el presente año asciende a **\$ 13.979 millones**.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que fue despachado por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Elévase, a contar del 1 de julio de 2009, de \$159.000.- a \$165.000.- el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2009, de \$118.690.- a \$123.176.- el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2009, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de \$102.558.- a \$106.435.-.

Artículo 2º.- Reemplázase, a contar del 1 de julio del año 2009, el inciso primero del artículo 1º de la ley N° 18.987, por el siguiente:

"Artículo 1º.- A contar del 1 de julio del año 2009, las asignaciones familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, reguladas por el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrán los siguientes valores, según el ingreso mensual del beneficiario:

- De \$6.500.- por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$170.000.-;

- De \$4.830.- por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$170.000.- y no exceda los \$293.624.-;

- De \$1.526.- por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$293.624.- y no exceda los \$457.954.-, y

Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$457.954.- no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo."

Artículo 3°.- Fíjase en \$ 6.500.- a contar del 1 de julio del año 2009, el valor del subsidio familiar establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.020.

Artículo 4°.- El mayor gasto que represente durante el año 2009 la aplicación de los artículos 2° y 3° de la presente ley incrementará en el monto que resulte la suma del valor neto correspondiente a que se refiere el artículo 4° de la ley N° 20.314, y se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas el día 17 de junio de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señora Evelyn Matthei Fornet (Presidenta) y señores Camilo Escalona Medina, José García Ruminot, Carlos Ominami Pascual, Jorge Pizarro Soto y Hosaín Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 17 de junio de 2009.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE REAJUSTA EL MONTO DEL INGRESO MÍNIMO MENSUAL, REAJUSTA LA ASIGNACIÓN FAMILIAR Y MATERNAL Y EL SUBSIDIO FAMILIAR (Boletín N° 6.568-05)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: reajustar el ingreso mínimo mensual, a fin de asegurar el piso salarial, de modo especial, la asignación familiar y maternal y el subsidio familiar.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de cuatro artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: discusión inmediata.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la señora Presidenta de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: Aprobado en general por 90 votos a favor y 2 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 17 de junio de 2009.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda. Discusión en general y en particular a la vez.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Ley N° 18.987, que incrementa asignaciones, subsidio y pensiones que indica.

- Decreto con fuerza de ley N° 150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de las normas sobre sistema único de prestaciones familiares y sistema de subsidios de cesantía para los trabajadores de los sectores privado y público, contenidas en los decretos leyes N° 30 y 603, ambos de 1974.

- Ley N° 18.020, que establece subsidio familiar para personas de escasos recursos y modifica normas que indica.

- Ley N° 20.314, de presupuestos del sector público para el año 2009.

Valparaíso, a 17 de junio de 2009.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario